

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No DJ 0561/2011
La Paz, 9 de mayo de 2011

VISTOS:

El memorial de "Interpone Recurso indirecto de Inconstitucionalidad" (en adelante el **Recurso**); los antecedentes del procedimiento; las leyes, las normas legales y reglamentos del sector; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorial presentado en fecha 04 de Mayo de 2011 por ROMULO CLAURE SEVERICHE en representación de la Estación de Servicio de GNV "CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (En adelante la **Estación**) se interpone Recurso Indirecto de Inconstitucionalidad.

Que, el **Recurso** no señala cuales son los derechos fundamentales o garantías constitucionales que han sido lesionados, los cuales deber ser descritos con absoluta precisión, ni se acredita personería, incumpliendo de esta forma lo establecido en los Art. 29 y 60 de la Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional (En adelante **LTC**) además de encontrarse el recurso manifiestamente infundado.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **Agencia Nacional de Hidrocarburos**.

POR TANTO:

El **Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso Indirecto de Inconstitucional interpuesto por la **Estación** por encontrarse manifiestamente infundado en aplicación a lo dispuesto por el Art. 62 numeral 1.- de la **LTC**.

SEGUNDO.- DISPONER la tramitación de la causa; con la consecuente prosecución del proceso administrativo sancionador.

TERCERO.- ELEVAR la presente Resolución en consulta ante el Tribunal Constitucional en el plazo establecido en el Art. 62 numeral 1.- de la **LTC**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. Guldo Waldir Aguilár Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS